



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO** con RUC N° 20131023414 y con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655 – distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Secretario General, señor **DAVID CHARLES NAPURI GUZMAN**, designado por Resolución Ministerial N° 190-2023-TR, identificado con DNI N° 40003622, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2023-TR, mediante la cual se delegan determinadas facultades y atribuciones en funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2023 , a quien en adelante se denominará EL MTPE; y de la otra parte, **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC N° 20154531921 y domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano **CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA**, identificado con DNI N° 09163750, a quien en adelante se denominará EL CAL; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**EL MTPE**, en concordancia con lo dispuesto en su Ley de Organización y Funciones aprobada mediante Ley N° 29381, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; que responde a las siguientes áreas programáticas de acción: Derechos fundamentales en el ámbito laboral, materias socio-laborales y relaciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, inspección del trabajo, promoción del empleo y el autoempleo, intermediación y reconversión laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, información laboral y del mercado de trabajo; siendo su misión promover empleo decente y productivo, así como el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, a través del fortalecimiento del diálogo social y la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables, en el marco de un modelo de gestión institucional centrado en el ciudadano.

**EL CAL**, es una institución de Derecho Público, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores y difundir los derechos humanos.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.4 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*Colegio de Abogados de Lima*

- 2.6 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, Ley que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 075-2021-TR, que aprueba la ampliación al 2025 de las metas del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 y ampliación al 2025 de las metas del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2023.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 011-2023-TR, que aprueba el "Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)".
- 2.11 Resolución de Secretaría General N° 001-2019-TR/SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4 "Disposiciones para la elaboración, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración institucional entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y entidades públicas e instituciones privadas, nacionales e internacionales".
- 2.12 Resolución Ministerial N° 132-2022-TR, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023 – 2025 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

### **CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD**

- 3.1 La finalidad del convenio es el fortalecimiento y cooperación institucional entre el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO** y el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de ambas entidades en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias acorde con sus políticas institucionales.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO**

- 4.1 El objeto del presente convenio es establecer los términos y alcances del fortalecimiento y cooperación institucional entre las entidades, acorde a sus funciones, competencias, políticas respecto de la realización de las actividades académicas, científicas y culturales que potencien los servicios que otorgan. Así como contribuir con la capacitación de los agremiados del CAL y del personal del MTPE y de profesionales, estudiantes y público en general.

- 4.2 EL MTPE a través de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral (DPSCLRSEL) perteneciente a la Dirección General de Trabajo, tiene como función desarrollar acciones vinculadas con el tratamiento de los conflictos laborales, la defensa legal de los trabajadores circunscrita al ámbito laboral y la responsabilidad social empresarial por lo que las actividades académicas, científicas, culturales que realice las coordinará con el Colegio de Abogados de Lima.





## **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

### **5.1 EL MTPE se compromete a:**

1. Organizar y ejecutar con la participación del CAL, cursos, talleres, seminarios, conferencias, congresos y eventos relacionados con el objeto del presente convenio.
2. Difundir a través de los canales internos, medios de comunicación, paneles, letreros y redes sociales cada uno de los eventos que se programen en conjunto.
3. Facilitar el uso del logo MTPE para la publicidad impresa y digital en los eventos programados, así como en los certificados, constancias que se emitirán por ambas partes.

### **5.2 EL CAL, se compromete a:**

1. Brindar un espacio físico y la logística necesaria en sus instalaciones para llevar a cabo las capacitaciones si fuera de manera presencial.
2. Facilitar la logística y colaboración necesaria, que garanticen la ejecución y desarrollo de las acciones a realizar por el MTPE.
3. Brindar capacitaciones en los temas materia del presente convenio.
4. Difundir a través de los canales internos, medios de comunicación, paneles, letreros y redes sociales cada uno de los eventos que se programen en conjunto.
5. Facilitar el uso del logo CAL para la publicidad impresa y digital en los eventos programados, así como en los certificados, constancias que se emitirán por ambas partes.

## **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

6.1 El presente convenio entra en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la agenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de 30 días calendario antes de su vencimiento.

6.2 La suscripción de la renovación deberá ser suscrita antes de la fecha de vencimiento del convenio y formará parte integrante del presente convenio.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO**

El presente convenio no irroga gastos para las partes.

7.1 En caso sea necesario, las partes asumirán los gastos que les corresponden para la ejecución del convenio. En el caso del MTPE, el gasto previsto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Administración, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.



### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por EL MTPE bajo las estipulaciones del presente Convenio, serán de exclusividad del Ministerio. La información obtenida por EL CAL durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes, encuestas y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al Ministerio, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTANTES O COORDINADORES**

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

Por parte de El MTPE, designa como coordinador al director (a) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral (DPSCLRSEL) de la Dirección General de Trabajo.

Por parte de EL CAL, designa como coordinador al Vice Decano del Colegio de Abogados de Lima.

Los coordinadores realizarán acciones orientadas al seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución del presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentados que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, mediante el intercambio de notas de entendimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente convenio, en lo que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento, las partes se someten a los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO**

Las partes ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, a donde se cursarán válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ÉTICA E INTEGRIDAD Y DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber recibido, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, con relación al presente Convenio.

Al respecto, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Asimismo, LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*Colegio de Abogados de Lima*

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En señal de conformidad, con lo expresado en el presente convenio las partes firman en dos ejemplares de idéntico tenor y valor. Firmándose en la ciudad de Lima a los ..... días del mes de .....

**ANTONIO FERNANDO VARELA  
BOHORQUEZ**

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**CESAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA**  
**Decano**

Ilustre Colegio de Abogados de Lima

